

**LEY 7/2012 de 29 de octubre (BOE
30/10/2012) DE MODIFICACIÓN DE LA
NORMATIVA TRIBUTARIA Y
PRESUPUESTARIA Y DE ADECUACIÓN
DE LA NORMATIVA FINANCIERA PARA
LA INTENSIFICACIÓN DE LAS
ACTUACIONES EN LA PREVENCIÓN Y
LUCHA CONTRA EL FRAUDE
(LEY ANTIFRAUDE)**

LEY 7/2012 (1)

Created with

 **nitro**^{PDF} professional

download the free trial online at nitropdf.com/professional

LIMITACIONES A LOS PAGOS EN EFECTIVO (ARTÍCULO 7 LEY 7/2012)

ENTRADA EN VIGOR: **19 DE NOVIEMBRE DE 2012** (Disposición Final Quinta Ley 7/2012)

Se aplicará a cualquier pago a partir de dicha fecha aunque provenga de operaciones concertadas con anterioridad

- **No podrán pagarse en efectivo** las operaciones, en las que **alguna de las partes** intervinientes actúe en calidad de **empresario o profesional**, con un **importe igual o superior a superior a 2.500 euros** o su contravalor en moneda extranjera.

Límite de **15.000 euros pagador** sea una **persona física** que justifique que **no** tiene su **domicilio fiscal en España** y **no** actúe en calidad de **empresario o profesional**

- **¿Qué se entiende por efectivo? (Artículo 34.2 de la Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo):**

1.- *El papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros.*

2.- *Los cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda.*

3.- *Cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de **pago** al portador.*

LEY 7/2012

Created with

 **nitro**^{PDF} professional

download the free trial online at nitropdf.com/professional

- **Justificantes del pago:** Conservación durante un plazo de 5 años desde la fecha de la operación
- **Incumplimiento de la obligación de pago en efectivo:**
Calificada como **Infracción Grave (Plazo de prescripción 5 años)**
Será sancionable con **multa pecuniaria proporcional del 25 por ciento base de la sanción.**
Base de la sanción: cuantía pagada en efectivo de importe igual o superior a 2.500 euros o 15.000 euros, o su contravalor en moneda extranjera.
Sanción: Plazo de prescripción 5 años desde que adquiera firmeza la resolución
- **Responsabilidad es solidaria**
- **No dará lugar a responsabilidad por infracción: la parte interviniente que denuncie ante la AEAT, dentro de los tres meses siguientes a la fecha del pago efectuado en incumplimiento de la limitación: la operación realizada, importe y la identidad de la otra parte interviniente.** (las denuncias posteriores se tendrán como no formuladas)



Denuncias

Avisos

- » Si fue **declarante de renta**, seleccione el ejercicio fiscal e introduzca el valor de la casilla indicada.
- » Si el valor de la casilla fuese cero o **NO presentó declaración de renta**, deje el valor de la casilla sin contenido. Se le solicitará un Código de Cuenta Bancaria en la que figure como **titular a fecha 1 de enero del presente ejercicio** en una entidad con sede en el territorio nacional.

El asterisco * indica que es imprescindible completar este dato

Datos del trámite

Trámite: ZZ131 - Denuncia de pagos en efectivo

Procedimiento: ZZ13 - Denuncia de pagos en efectivo

Datos del denunciante

* NIF/NIE

Identificación por casilla de renta

Introduzca el valor de la casilla 620 de su declaración de la renta de 2011

Limpiar datos

Acceder

Si lo desea, puede acceder con [certificado o DNI electrónico](#)



Created with

nitroPDF professional

download the free trial online at nitropdf.com/professional



Artículo 3. Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio

**Uno. Modificación Artículo 31, apartado 1: Con efectos desde 1 de enero de 2013:
Causas de exclusión método estimación objetiva:**

No podrán aplicar el método estimación objetiva:

- a) **Volumen conjunto de rendimientos íntegros *Actividades transporte de mercancías por carretera* (epígrafe 722 IAE) y de *Servicios de Mudanzas* (epígrafe 757 IAE) SUPERE los 300.000 € anuales.**
- b) **Actividades empresariales**
Rendimiento método estimación objetiva
Aplicables el Tipo de retención 1% de la LIRPF art. 101.5.d (*Actividades de albañilería, fontanería, carpintería, y transporte de mercancías por carretera*)

Volumen de rendimientos íntegros que proceda de personas o entidades retenedoras supere, CUALQUIERA, de los siguientes límites:

- **50.000 euros anuales, siempre que además represente más del 50% del volumen total de rendimientos íntegros correspondiente a las citadas actividades.**
- **225.000 euros anuales.**

I.A.E.	Actividad económica
314 y 315	Carpintería metálica y fabricación de estructuras metálicas y calderería.
316.2, 3, 4 y 9	Fabricación de artículos de ferretería, cerrajería, tornillería, derivados del alambre, menaje y otros artículos en metales N.C.O.P.
453	Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos, excepto cuando su ejecución se efectúe mayoritariamente por encargo a terceros.
453	Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos ejecutada directamente por la propia empresa, cuando se realice exclusivamente para terceros y por encargo.
463	Fabricación en serie de piezas de carpintería, parqué y estructuras de madera para la construcción.
468	Industria del mueble de madera.
474.1	Impresión de textos o imágenes.
501.3	Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general.
504.1	Instalaciones y montajes (excepto fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire).

210 x 297 mm

504.2 y 3	Instalaciones de fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire.
504.4, 5, 6, 7 y 8	Instalación de pararrayos y similares. Montaje e instalación de cocinas de todo tipo y clase, con todos sus accesorios. Montaje e instalación de aparatos elevadores de cualquier clase y tipo. Instalaciones telefónicas, telegráficas, telegráficas sin hilos y de televisión, en edificios y construcciones de cualquier clase. Montajes metálicos e instalaciones industriales completas, sin vender ni aportar la maquinaria ni los elementos objeto de instalación o montaje.
505.1, 2, 3 y 4	Revestimientos, solados y pavimentos y colocación de aislamientos.
505.5	Carpintería y cerrajería.
505.6	Pintura de cualquier tipo y clase y revestimientos con papel, tejido o plásticos y terminación y decoración de edificios y locales.
505.7	Trabajos en yeso y escayola y decoración de edificios y locales.
722	Transporte de mercancías por carretera.
757	Servicios de mudanzas.

DOS. Se añade apartado 2 artículo 39: Con efectos desde 31/10/2012:

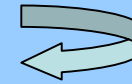
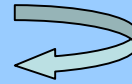
Nuevo supuesto de Ganancia Patrimonial No justificadas:

Tendrá la consideración de GP no Justificada:

Tenencia, Declaración o Adquisición

Bienes o derechos situados en el Extranjero

No se haya cumplido en plazo la obligación de información



NO se considera Ganancia Patrimonial no justificada: Cuando se acredite que la titularidad se corresponde con:

- **RENTAS DECLARADAS**
- **Rentas obtenidas en periodos impositivos que no tuviese la condición de contribuyente por el IRPF.**

BASE LIQUIDABLE GENERAL

**Imputación : PERIODO IMPOSITIVO MÁS ANTIGUO (NO PRESCRITO)
SUSCEPTIBLE DE REGULARIZACIÓN, EN EL QUE HAYA ESTADO EN VIGOR
ESTE NUEVO APARTADO. (Disposición Adicional 2ª Ley 7/2012)**

LEY 7/2012 IRPF

Created with

 **nitro**^{PDF} professional

download the free trial online at nitropdf.com/professional

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 98:
Se deslegaliza la regulación del perfil del borrador:

“1. La Administración tributaria podrá poner a disposición de los contribuyentes, a efectos meramente informativos, un borrador de declaración, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 del [artículo 97 de esta Ley](#), siempre que obtengan rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes:

- a. Rendimientos del trabajo.
- b. Rendimientos del capital mobiliario sujetos a retención o ingreso a cuenta, así como los derivados de letras del Tesoro.
- c. Ganancias patrimoniales sometidas a retención o ingreso a cuenta, así como las subvenciones para la adquisición de vivienda habitual.

d. Imputación de rentas inmobiliarias y aquellas otras fuentes de renta que establezca el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con la información de la que pueda disponer en lo sucesivo la Administración tributaria, con los límites y condiciones señalados por el mismo.

Artículo 4. Modificación del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo: se introduce un apartado 6, y se modifica el actual 6, que se renumera como 7, del artículo 134

Aplicable a los periodos impositivos que se **inicien a partir del 31/10/2012:**

Nuevo supuesto de presunción de obtención de renta :

- Bienes y derechos situados en el extranjero respecto de los que no se haya cumplido con la obligación de información **se entienden adquiridos con cargo a renta NO declarada**
- Se imputará al **periodo impositivo más antiguo de entre los no prescritos**, en el que haya estado vigente este nuevo supuesto (Disposición Adicional 2ª Ley 7/2012) .
- No resultará de aplicación:
Bienes adquiridos con cargo a rentas declaradas ó con cargo a rentas obtenidas en periodos impositivos que no tenía la condición del sujeto pasivo del I. Sociedades.

Artículo 5. Modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido: Aplicable a partir del 31/10/2012

A) NUEVOS SUPUESTOS DE INVERSIÓN DE SUJETO PASIVO. Se modifica la letra e) y se añade una letra f) al número 2º del apartado Uno del artículo 84.

a) Entregas de bienes inmuebles

1º Cuando se renuncie a la **exención** a que se refieren los apartados 20º y 22º del art. 20 Uno (entrega de terrenos no edificables y segundas y posteriores entregas de edificaciones)

Modificación de la **Disposición Adicional Sexta LIVA : Procedimiento administrativos y judiciales de ejecución forzosa:** A los adjudicatarios que tengan la condición de empresario o profesional a efectos del IVA, dejan de estar facultados para la renuncia a las exenciones previstas en la LIVA artic. 20.2

2º **Entregas de Inmuebles En Ejecución de Garantías (Dación del Inmueble en pago)**

A) Nuevos supuestos inversión Sujeto Pasivo (Continuación LIVA)

b) Ejecuciones de obras inmobiliarias (ARTÍCULO 84.UNO.2º f)

Ejecuciones de obra, con o sin aportación de materiales, así como las cesiones de personal para su realización en **CONTRATOS DIRECTAMENTE FORMALIZADOS ENTRE EL PROMOTOR Y EL CONTRATISTA (URBANIZACIÓN DE TERRENOS, O LA CONSTRUCCIÓN O LA REHABILITACION DE EDIFICACIONES)**

Será también aplicable cuando los destinatarios de las operaciones sean a su vez el contratista principal u otro subcontratista

B) Operaciones asimiladas a la importación (artic. 170.Dos.5º y 171. Uno.5º LIVA)

Derivada de los incumplimientos para la correcta declaración de determinadas

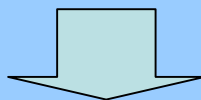
Operaciones asimiladas a las importaciones SE establece:

- Un nuevo supuesto de infracción tributaria
- y su correspondiente régimen sancionador.

c) Sujeción al IVA de operaciones relativas a valores no admitidos a negociación en un mercado secundario (Se modifica el artículo 4, apartado 4 y el artículo 20.uno.18º K)

- **Excluye la exención IVA: Cuando tenga por FINALIDAD ELUDIR el pago del impuesto.**
- **Esta modificación está en consonancia con la nueva redacción dada por la DF 1ª de ley 7/2012 al artículo 108 de la Ley 24/1988, de mercado de valores:**

“La transmisión de valores, admitidos o no a negociación en un mercado secundario oficial, estarán exentos tanto del IVA como de Transmisiones patrimoniales y AJD”



A excepción de la transmisión de valores No admitidos a negociación en un mercado secundario, que tributarán en IVA O TPyAJD, cuando tengan por finalidad ELUDIR EL PAGO DE LOS TRIBUTOS QUE HABRÍAN GRAVADO LA TRANSMISIÓN DE LOS INMUEBLES.

Se entenderá, salvo prueba en contra, que se actúa con ánimo de elusión del pago del impuesto en los siguientes supuestos:

- *Se obtenga el control de la entidad cuyo activo esté formado al menos el 50% de inmuebles radicados en España y no afectos a actividades empresariales o profesionales*
- *Se obtenga el control de entidades en cuyo activo se incluyan valores que le permitan ejercer el control en otra entidad cuyo activo esté formado al menos el 50% de inmuebles radicados en España y no afectos a actividades empresariales o profesionales “*

LEY 7/2012 LGT

Created with

 **nitro**^{PDF} professional

download the free trial online at nitropdf.com/professional

c) DECLARACIÓN DE CONCURSO

- **Nuevo supuesto de rectificación de cuotas repercutidas: Acciones de reintegración concursal u otras de impugnación en el seno del concurso, deje sin efecto la operación gravada: Deberá proceder a la rectificación de las **cuotas repercutidas** en la *declaración-liquidación del período en que se declaró la operación.* (arti. 89.5 párrafo 2º LIVA)**
- **Se modifica los apartados 3 y 5 del artículo 99 LIVA:**

Apartado 3. En caso de declaración de concurso:

Se limita el **derecho de deducción del IVA soportado con anterioridad al auto de declaración de concurso, pendiente de deducir**, en la declaración-liquidación correspondiente al período en que fue soportado.

Y cuando no se hubieran incluido, y siempre que no haya transcurrido el plazo de cuatro años el concursado o, en los casos previstos por el artículo 86.3 de la Ley Concursal, la administración concursal, **podrá deducirlas mediante la rectificación de la declaración-liquidación relativa al periodo en que fueron soportadas.**

Apartado 5. En la declaración-liquidación, prevista reglamentariamente, referida a los hechos imponibles anteriores a la declaración de concurso se deberá aplicar la totalidad de los saldos acumulados a compensar de periodos de liquidación anteriores a dicha declaración.

Obligación de presentar dos declaraciones-liquidaciones (Diferencia entre los Créditos concursales y Créditos contra la masa STS5385/2009)

Declaración-liquidación **ANTERIOR** a la declaración de concurso
(Aplicará la totalidad de los saldos a compensar correspondientes a periodos de liquidación anteriores a la declaración de concurso)

Declaración-liquidación **POSTERIOR** a la declaración de concurso

- **Procedimiento Rectificación de las deducciones de sujetos en concurso: Efectuada una acción de reintegración concursal u otras de impugnación en el seno del concurso, Si el destinatario de la operación se encuentra también en situación de concurso, deberá proceder a la rectificación en el *período en que se ejerció la deducción de las cuotas soportadas.* (Artic. 114. Dos. 2º párrafo segundo)**

- **Modificación de la base imponible (Se modifica el párrafo 2, apartado 3. del artículo 80):**

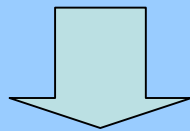
Se completa el artículo. En el texto anterior se refería a “cualquier causa que sobresea el expediente del concurso de acreedores”.

“Solo cuando se acuerde la conclusión del concurso por las causas expresadas en la Ley Concursal, artículo 176.1, apartados:

1.º Una vez sea firme el auto que revoque en apelación el auto de declaración de concurso.

4.º En cualquier estado del procedimiento, cuando se compruebe el pago o la consignación de la totalidad de los créditos reconocidos o la íntegra satisfacción de los acreedores por cualquier otro medio o que ya no existe la situación de insolvencia.

y 5.º Una vez terminada la fase común del concurso, cuando quede firme la resolución que acepte el desistimiento o la renuncia de la totalidad de los acreedores reconocidos



el acreedor que hubiese modificado la base imponible deberá modificarla nuevamente al alza mediante la emisión, en el plazo que se fije reglamentariamente, de una factura rectificativa en la que se repercuta la cuota procedente.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA LEY 58/2003 GENERAL TRIBUTARIA, DE 17 DE DICIEMBRE

- **AMPLIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS
SUCESORES TRIBUTARIOS**
- **NUEVO SUPUESTO DE RESPONSABILIDAD
SUBSIDIARIA POR RETENCIONES O
REPERCUSIONES**
- **GARANTIZAR EL COBRO DE DEUDAS TRIBUTARIAS**
- **OBLIGACION DE INFORMACIÓN DE BIENES Y
DERECHOS EN EL EXTRANJERO**
- **POTESTAD SANCIONADORA: ENDURECIMIENTO DE
SANCIONES POR RESISTENCIA A LA INSPECCIÓN**

LEY 7/2012 LGT

Created with

 **nitro**^{PDF} professional

download the free trial online at nitropdf.com/professional

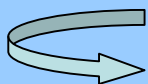
AMPLIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SUCESORES DE SOCIEDADES

Modificación: Artículo 40. apartados 1.3. y 5. Ley 58/2003 General Tributaria

Obligaciones tributarias pendientes

Sociedades y entidades con personalidad jurídica DISUELTAS Y LIQUIDADAS

LIMITE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE SOCIOS PARTÍCIPES O COTITULARES



SOLIDARIAMENTE HASTA EL LÍMITE DE VALOR DE LA CUOTA DE LIQUIDACIÓN

Se añade “.....y demás percepciones patrimoniales recibidas por los mismos en los dos años anteriores a la fecha de disolución que minoren el patrimonio social que debiera responder de tales obligaciones, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 42.2.a) de esta Ley.”

Serán susceptibles de sucesión tributaria toda clase de sociedades y entidades con personalidad jurídica que tuvieran la condición de sucesoras y beneficiarias: se incluye por tanto la SUCESIÓN DE ENTIDADES JURÍDICO PÚBLICAS.

LEY 7/2012

Created with



nitroPDF[®] professional

download the free trial online at nitropdf.com/professional

NUEVO SUPUESTO DE RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA POR RETENCIONES O REPERCUSIONES

- Se introduce un nuevo apartado 2, en el artículo 43 de la LGT:

Responsable subsidiario: Administrador de hecho o de derecho de las personas jurídicas

Presupuestos de hecho habilitantes de la responsabilidad:

- Continuidad en el ejercicio de la actividad
- Presentación de autoliquidaciones sin ingreso (IVA-Retenciones)
- De forma reiterativa: en un *mismo año natural* se hayan presentado sin ingreso la mitad o más

Se considerará sin ingreso cuando se realicen ingresos parciales cuyo importe no sea superior al 25 por ciento de las cuotas a ingresar declaradas.

- **La presentación no obedece a una intención real de cumplir la obligación tributaria** (Cuando se satisfaga créditos de titularidad de terceros y de vencimiento posterior a la fecha en que las obligaciones tributarias se devengaron o resultaron exigibles)

OTRAS MODIFICACIONES RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA POR LA LEY 7/2012

Created with



download the free trial online at nitropdf.com/professional

1.- Reducción de sanciones en responsables: Se modifica el apartado 4 del Artículo 41 LGT :

Supuestos en los que la responsabilidad alcance las sanciones y el deudor principal hubiera tenido derecho a la reducción prevista artic. 188.1.b LGT



Se introduce un **trámite de conformidad al responsable** en la **propuesta** de declaración de responsabilidad

- **Se exigirá** la reducción sin más trámite **Si interpone recurso o reclamación frente al acuerdo de declaración de responsabilidad** (fundado en la procedencia de la derivación o en las liquidaciones derivadas)
- Se aplicará a los responsables la reducción prevista en el artículo 188.3 LGT

NO APLICABLE ESTA REDUCCIÓN



Supuestos Responsabilidad
Artic. 42.2 LGT

LEY 7/2012 LGT

Created with

 **nitro**^{PDF} professional

download the free trial online at nitropdf.com/professional

2.- AMPLIACIÓN AL ÁMBITO DE LA RESPONSABILIDAD DEL ARTÍCULO 42.2 DEL CRÉDITO NO TRIBUTARIO (Modificación del apartado 2, artículo 10 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria)

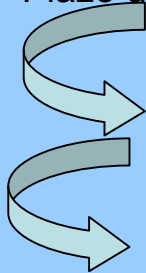
3.- DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD solidaria artic.42.2 LGT (Se modifica el apartado 5 del artículo 174)

En la Responsabilidad solidaria No podrán impugnarse las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto, sino el alcance global de la responsabilidad:

- NO OPERA LA SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA DE LAS SANCIONES, ni el devengo de los intereses de demora a que se refiere el artículo 212.3 LGT

4.- PRESCRIPCIÓN EN RESPONSABLES SOLIDARIOS (Se modifica el apartado 2 del artículo 67 LGT)

Plazo de prescripción para exigir la obligación de pago al responsable solidario



Regla general: A partir del día siguiente a la finalización del plazo de pago en voluntaria del deudor principal

Excepción: Cuando el hecho habilitante de la responsabilidad **concurra con posterioridad** al día siguiente al de la finalización del plazo en voluntaria del deudor principal, **el plazo de prescripción comenzará a partir de dicho momento.**

LEY 7/2012 LGT

Created with

 **nitro**^{PDF} professional

download the free trial online at nitropdf.com/professional

GARANTIZAR EL COBRO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS

1.- En los procedimientos tributarios (Se modifica el apartado 5 del artic. 81LGT):

Las medidas cautelares (artículo 81 LGT) se podrán adoptar

- En ***Cualquier momento de la tramitación*** de un procedimiento de la aplicación de tributos (**Se adelanta a la propuesta de liquidación**)

- Y desde el momento en que la AEAT pueda acreditar de ***forma motivada y suficiente*** la concurrencia de los presupuestos habilitantes de que el cobro se verá frustrado o gravemente dificultado.

2.- En los procesos de delito contra la Hacienda Pública (Se modifica el apartado 8 del artículo 81 LGT y DA 19ª)

-Posibilidad de adopción de medidas cautelares en expedientes de delito fiscal a resultas de lo que decida el órgano judicial competente sobre su conversión en medida jurisdiccional o levantamiento.

- Cuándo: Cuanto se haya formalizado denuncia o querrela por delito contra la Hacienda Pública.

3.- Prohibición de disponer de inmuebles situados en sociedades (se introduce un nuevo apartado 6 en el artículo 170 LGT):



LEY 7/2012 LGT

Created with

 **nitro**PDF[®] professional

download the free trial online at nitropdf.com/professional

OBJETIVO: Evitar la Despatrimonialización fraudulenta

- La AEAT podrá acordar la **prohibición de *disponer*** sobre los **bienes inmuebles** de una sociedad en la que:

el obligado tributario ejerza el control efectivo, total o parcial, directo o indirecto y se embarguen sus participaciones.

- Se practicará **anotación preventiva de la prohibición de disponer** en el Registro de la Propiedad correspondiente.

- ***Recursos:*** Sólo fundados en los presupuestos de hecho que permiten su adopción

- Levantamiento de la “**Prohibición de Disponer**”: **Se acredite por parte de la sociedad perjuicios de imposible o difícil reparación.**

4.- Aplazamientos de créditos contra la masa (Se modifica el apartado 2 del artículo 65LGT):

No solicitud de aplazamiento /fraccionamiento en el pago de las deudas tributarias que tengan la consideración de “Créditos contra la masa” (Se modifica el apartado 2 del artículo 65). Las presentadas serán objeto de **INADMISIÓN**.

5.- Extensión embargos en oficina bancaria a TODOS los bienes depositados en la entidad (Se modifica el apartado 1 del artículo 171)

Embargo se extiende, **SIN NECESIDAD DE IDENTIFICACIÓN PREVIA**, *al resto de los bienes o derechos existentes en dicha persona o entidad, dentro del ámbito estatal, autonómico o local que corresponda a la jurisdicción respectiva de cada Administración tributaria ordenante del embargo.*

“OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO” (Se introduce una nueva disposición adicional 18ª en la LGT)

1. Los **obligados tributarios deberán suministrar** a la Administración tributaria, conforme a lo dispuesto en los artículos 29 y 93 de esta ley **y en los términos que reglamentariamente se establezcan**, la siguiente información:

a) **Información sobre las cuentas situadas en el extranjero** abiertas en entidades que se dediquen al tráfico bancario o crediticio de las que sean titulares o beneficiarios o en las que figuren como autorizados o de alguna otra forma ostenten poder de disposición.

b) **Información de cualesquiera títulos, activos, valores o derechos** representativos del capital social, fondos propios o patrimonio de todo tipo de entidades, o de la cesión a terceros de capitales propios, de los que sean titulares y que se encuentren depositados o **situados en el extranjero**, así como de los seguros de vida o invalidez de los que sean tomadores y de las rentas vitalicias o temporales de las que sean beneficiarios como consecuencia de la entrega de un capital en dinero, bienes muebles o inmuebles, contratados con entidades establecidas en el extranjero.

c) **Información sobre los bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles** de su titularidad situados en el extranjero.

2.- Infracción muy grave:

- No presentación en plazo o,
- Presentación de forma **incompleta, inexacta o con datos falsos** las **declaraciones informativas**.
- Presentación de las declaraciones por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos en los supuestos en los que exista obligación.

Sanciones:

- **Multa pecuniaria fija de 5.000 euros** por cada dato o conjunto de datos referidos a un mismo bien que debería incluirse o se hubiera incluido de forma incompleta, inexacta o falsa, **con un mínimo de 10.000 euros**.

- Presentación declaración por medios distintos a los obligatorios o la presentación fuera de plazo sin requerimiento previo por parte de la AEAT:



Multa pecuniaria fija de 100 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a un mismo bien, con un mínimo de 1500 euros

Real Decreto 1558/2012, de 15 de noviembre, por el que se adaptan las normas de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a la normativa comunitaria e internacional en materia de asistencia mutua, se establecen obligaciones de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero (BOE 24 de noviembre de 2012)

- Plazo para el cumplimiento de la obligación de información: 1er trimestre de cada ejercicio (1/01 – 31/03)
- Modelo declaración se aprobará mediante O.M.
- Declaración:
 - Cuentas situadas en entidades financieras
 - Bienes inmuebles y derechos sobre inmuebles
 - Valores, derechos, seguros,
 - Rentas depositadas, gestionadas u obtenidas en el extranjero.
- **Se introduce RGAIT 1065/2007, los siguientes artículos:**
 - **el artículo 42 bis “Obligación de informar cerca de cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero”**
 - **Artículo 42 ter “Obligación de información sobre valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidos en el extranjero”**
 - **Artículo 54 bis “Obligación de informar sobre bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero**

RD 1558/2012

Created with



download the free trial online at nitropdf.com/professional

**Real Decreto 1558/2012, de 15 de noviembre, por el que se adaptan las normas de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a la normativa comunitaria e internacional en materia de asistencia mutua, se establecen obligaciones de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero (BOE 24 de noviembre de 2012)
(continuación)**

- **Personas físicas y jurídicas residentes en territorio español**, los establecimientos permanentes en dicho territorio de personas o entidades no residentes y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 Ley 58/2003.
- **Declaración informativa** que contendrá datos identificativos de los bienes a declarar.
 - Cuentas:** Saldos a 31 de diciembre y el saldo medio correspondiente al último trimestre del año. (Cuentas corrientes, de ahorro, imposiciones a plazo, cuentas de crédito, etc)
 - Bienes inmuebles:** Fecha y valor de adquisición, y la fecha de apertura o cancelación.
 - Valores**, derechos, seguros: Saldo a 31/12.
- **NO obligación de información** cuando los saldos conjuntos de cuentas, o de bienes inmuebles, o de valores a 31/12, **no superen los 50.000 euros**
- La presentación de la declaración en años sucesivos sólo será obligatoria cuando cualquiera de los saldos conjuntos de cuentas, o de bienes inmuebles, o de valores experimenten un incremento superior a 20.000 euros

RD 1558/2012

Created with

 **nitro**^{PDF} professional

download the free trial online at nitropdf.com/professional

POTESTAD SANCIONADORA

1.- NUEVA INFRACCIÓN TRIBUTARIA CALIFICADA COMO GRAVE (Se modifica el artículo 199LGT):

*“También constituirá infracción tributaria presentar **las autoliquidaciones, declaraciones** o los **documentos relacionados con las obligaciones aduaneras** por medios distintos a los **electrónicos, informáticos y telemáticos** en aquellos supuestos en que hubiera obligación de hacerlo por dicho medio.”*

INCUMPLIMIENTO SE APLICARÁ SANCIÓN PECUNIARIA FIJA DE 1.500,00 EUROS


*“**requerimientos en cumplimiento de la obligación de suministro de información recogida en los artículos 93 y 94 de esta ley que deban contestarse por medios electrónicos, informáticos y telemáticos:***

INCUMPLIMIENTO SE APLICARÁ SANCIÓN DE “100 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma persona o entidad cuando la declaración haya sido presentada por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos y exista obligación de hacerlo por dichos medios, con un mínimo de 1.500 euros”

2.- INFRACCIÓN POR RESISTENCIA, OBSTRUCCIÓN, EXCUSA O NEGATIVA A LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN INSPECTORA (Se modifica el apartado 6 del artículo 203 LGT):

- Se **endurecen las cuantías de las sanciones**, con distinción de quién realiza el incumplimiento y qué tipo de incumplimiento.
- Se aplicará a las conductas desarrolladas por primera vez con posterioridad al 31/10/2012
- Establece diferentes sanciones en función de que la persona que esté siendo objeto de la actividad inspectora desarrolle o no una actividad económica.
 - Cuando desarrolle actividades económicas: **Sanción mínima de 3.000 euros y de un máximo de 600.000 euros.**
 - Cuando no desarrollo actividades económicas: **Sanción mínima de 1.000 euros y de un máximo de 100.000 euros.**

3.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES NO PECUNIARIAS (Se modifica el apartado 2 del artic. 209)

Se modifica el PLAZO para iniciar el procedimiento sancionador para la imposición de sanciones No pecuniarias  **3 MESES** desde que se hubiese notificado o se entendiese notificada la sanción pecuniaria

4.- RECURSOS CONTRA SANCIONES (Se modifica el apartado 3 del artículo 212)

PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA:

- Sanciones tributarias: Opera la suspensión y el devengo de los intereses de demora regulados en el artículo 212.3 LGT, a excepción de las correspondientes al 42.2 LGT.
- Deuda tributaria: NO será objeto de suspensión automática.

OTRAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY 7/2012 EN LA LEY GENERAL TRIBUTARIA

Created with

 **nitro**^{PDF} professional

download the free trial online at nitropdf.com/professional

PRESCRIPCIÓN: Modificación apartados 1,7,8 artículo 68 LGT

- Prescripción en caso de concurso de acreedores:

Auto de declaración de concurso interrumpe la prescripción.

Se reanuda: Cuando adquiera firmeza la resolución judicial que declare la conclusión del concurso

- Suspensión del plazo de prescripción en caso de concurso de acreedores o litigio

Suspensión del plazo de prescripción del apartado **b) del artículo 66**, por **litigio, concurso u otra causa legal**, respecto del deudor principal o de alguno de los responsables, **causa el mismo efecto con el resto de los sujetos solidariamente obligados al pago.**

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO RECURRIDO EN REPOSICIÓN O EN VÍA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA (Se modifica el apartado 1 artículo 224 y 1 artículo 233)

Se modifica el importe de la garantía que es necesario depositar para la suspensión de la ejecución del acto impugnado

“...Recargos que pudieran ser exigibles en el momento de ejecución de la garantía del crédito público.”

INVESTIGACIÓN PATRIMONIAL EN LOS PROCESOS DE DELITO CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA (Se añade la DA 19ª LGT)

Los órganos de Recaudación de la AEAT mantendrán la competencia para investigar, bajo la supervisión de la autoridad judicial, el patrimonio que pueda resultar afecto al pago de las cuantías pecuniarias asociadas al delito.

Created with



download the free trial online at nitropdf.com/professional